

RESOLUCIÓN -DE-MP---264---2009

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE.-ICF.-DIRECCION EJECUTIVA.-COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTA: Para resolver sobre el "Manual de Procedimiento de Valoración del Bosque: **Calculo del precio base del metro cúbico de ventas de madera de pino en pie de bosque nacional.**

CONSIDERANDO: El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), tiene como principio básico el desarrollo sostenible de los recursos naturales fundamentado, en la investigación científica aplicada.

CONSIDERANDO: Que actualmente el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), tiene en uso el procedimiento de valoración del bosque o metodología de cálculo del precio base de ventas de madera de pino en pie, que fue establecido por la antigua **AFC-COHDEFOR.**

CONSIDERANDO: Que tal procedimiento es entendido por la mayoría de las personas naturales o jurídicas que han participado en los procesos de subastas públicas de bosques nacional y ventas directas adjudicadas, a los grupos organizados bajo el sistema social forestal. Este sistema de valuación se basa en el sistema norteamericano del "**Índice del mercado**" o el sistema europeo de "**Derechos**" ("**Royalty**") y es un procedimiento aceptado para valorar la madera en pie.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

ICF

SERVIMOS POR NATURALEZA

CONSIDERANDO: Que el artículo 18, numeral 18 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre establece que “ Los precios base para las subastas públicas de madera de pino en pie, serán determinadas conforme a la metodología que establezca el ICF, la que será revisada y actualizada periódicamente por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, tomando en cuenta el precio internacional”.

CONSIDERANDO: Que el ICF ha tomado a bien realzar la revisión y/o modificación de algunas variables que sufrido cambios significativos en la metodología existente de cálculo del precio base de ventas de madera de pino en pie.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación Y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas Y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 2, 18 y 81 y 200 de la Ley Forestal Áreas Protegidas Y Vida Silvestre (**Decreto No.98-2007**); artículos 19, 21, 22, 23, 44, 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

Tomando en consideración que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), tiene como principio básico el desarrollo sostenible de los recursos naturales fundamentado, en la investigación científica aplicada y como atribución la de determinar los precios base para las subastas públicas de madera de pino en pie, conforme a la metodología que el mismo establezca y que serán revisados y actualizados periódicamente por el

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

ICF

SERVIMOS POR NATURALEZA

Presidente de la República en Consejo de Ministros, tomando en cuenta el precio internacional, está Dirección Ejecutiva **APRUEBA** el Manual “**Procedimiento de Valoración del Bosque: Calculo de precio base del metro cúbico de ventas de madera de pino en pie de bosque nacional**”. **CUMPLASE**

Geni Roberto Cabeza
DIRECCION EJECUTIVA



ICF

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCION EJECUTIVA.- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE

Vista: Para resolver sobre la solicitud de Oficializar el documento "Directrices para realizar estudios Poblacionales del Venado Cola Blanca, Saino y Tepezcuintle" solicitado por la Ingeniero Carla Cárcamo en su condición de Jefe del Departamento de Vida Silvestre, según memorándum DVS-ICF-155-2009, por lo que el departamento se pronuncia de la siguiente manera:

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, la misma establece el régimen legal a que se sujeta la administración y manejo de los Recursos Forestales, de las Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en la misma se incluye su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés económico, ambiental y cultural del país.

CONSIDERANDO: Que el manejo racional y sostenible de las áreas protegidas y de la vida silvestre es de prioridad nacional y de interés general, por lo que la citada ley manda que ese manejo se realice de manera compatible con la conservación de los ecosistemas, la bio-diversidad, los recursos genéticos y la reducción de la vulnerabilidad ambiental y antropogénica.

CONSIDERANDO: Que la vida silvestre es un recurso de subsistencia fundamental para las comunidades indígenas de nuestro país y constituye un recurso indispensable e importante para el contexto social, económico y ambiental del mismo y su constante destrucción del hábitat y extracción no regulada de fauna esta diezmando las poblaciones silvestres, amenazando la integridad ecológica y el colateral beneficio social.

CONSIDERANDO: Que la administración de las Áreas Protegidas y Vida Silvestre, corresponde al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), actividad que debe realizar en forma directa o por delegación, por lo que se debe entender que dentro de sus obligaciones se encuentra la de realizar los estudios de técnicos y de campo tendientes a mantener el equilibrio

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE ecológico de las población silvestre y especialmente del Venado Cola Blanca, Saino y Tepezcuintle, mismos que se encuentran amenazados y sus poblaciones reducidas drásticamente en los últimos años en varias localidades de nuestro país.

CONSIDERANDO Que es una necesidad del Estado establecer los lineamientos para la elaboración de estudios poblacionales de las especies anteriormente mencionadas, los cuales son un requisito indispensable para extender permisos para captura de fauna con fines comerciales y no comerciales, establecimientos de zocriaderos, exportación y cacería de conformidad con las leyes vigentes, por lo que, se torna necesario oficializar el documento que establezca las reglas, normas y procedimientos para realizar los estudios correspondientes tendientes a mantener el equilibrio poblacional de las especies afectados o amenazadas actualmente.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, en uso de las facultades que a Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 6, 11, 14, 18, 20, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 119 y 209 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

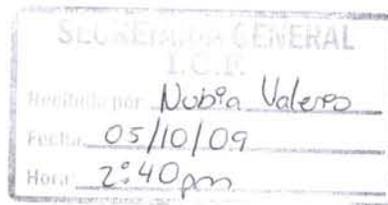
RESUELVE:

Declarar OFICIAL el documento: **"Directrices para realizar Estudios Poblacionales del Venado Cola Blanca, El Saino y El Tepezcuintle"**, por cumplir con los requisitos técnicos y legales, a fin de que sea vigente y aplicable a partir de la fecha de la resolución correspondiente.

Que dicho documento se haga del conocimiento general del ICF, así como de todas las instituciones públicas y privadas que deben involucrarse en el mismo, estableciendo que su vigencia y aplicación será a partir de la fecha de la resolución emitida por la Dirección Ejecutiva del ICF.

Por Jene Jorjutz Calles
DIRECCION EJECUTIVA





RESOLUCION-DE-MP- 266 -2009
**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL,
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGÜELA MUNICIPIO
DEL DISTRITO CENTRAL, SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**

Vista: Para Resolver sobre la Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo del lugar denominado **AGUA ZARCA**, jurisdicción del Municipio de San Miguelito, departamento de Intibucá; presentada por la Abogada **MIRNA ANDINO SANTOS** en su condición de Apoderada Legal de la señora **ELENA AURORA ARGUETA**.

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente **ICF-188-09**, Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo del lugar denominado Agua Zarca, jurisdicción del Municipio de San Miguelito, Departamento de Intibucá.

CONSIDERANDO: Corre agregado a folio del expediente de mérito Carta Poder debidamente autenticada, Certificación Íntegra de Asiento, Constancia de Libertad de Gravamen, Constancia de Situación Catastral.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la Constancia de Situación Catastral **DGCG-1274-2009** la naturaleza jurídica del sitio Agua Zarca es privada y se encuentra ubicado en el Municipio de San Miguelito, Departamento de Intibucá.

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de mérito Dictamen Técnico **CIPF-250-09** haciendo las observaciones siguientes: que el área amparada en la certificación íntegra bajo el asiento N° 10 del tomo 577 es de 195.16 hectáreas y el área solicitada en el mapa del propietario es de 195.15 hectáreas; el área solicitada tiene los siguientes traslapes: 15.04 hectáreas con el plan de manejo BP-L2-001-1999-I (periodo 1998-2002) a favor del señor Fausto Flores; 1.1. hectáreas con el plan de manejo BP-L2-006-2007-I (período 2007-2011) a favor de los señores José H. Flores y J. Edmundo Orellana.

CONSIDERANDO: Que se presentó una Manifestación en la cual se solicita que se excluya el área traslapada; asimismo adjuntó mapa y CD shape, respectivo.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 340 y 360 de la Constitución de la República; 21, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2,11 de la Ley Forestal, Áreas protegidas y Vida Silvestre.

RESUELVE

Tomando en consideración lo anteriormente mencionado esta Dirección Ejecutiva Declara **CON LUGAR** la Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo del lugar denominado **AGUA ZARCA**, jurisdicción del Municipio de San Miguelito, departamento de Intibucá; presentada por la Abogada **MIRNA ANDINO SANTOS** en su condición de Apoderada Legal de la señora **ELENA AURORA ARGUETA**.- Asimismo previo al otorgamiento de la No Objeción, trasladar las presentes diligencias al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) para que realicen la exclusión solicitada en virtud del traslape existente de **15.04 hectáreas** con el plan de manejo **BP-L2-001-1999-I** a favor del señor Fausto Flores; **1.1. hectáreas** con el plan de manejo **BP-L2-006-2007-I** a favor de los señores José H. Flores y J. Edmundo Orellana.- **NOTIFIQUESE.**

José J. Santos Calvo
DIRECCIÓN EJECUTIVA
ICF



INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

ICF

SERVIMOS POR NATURALEZA

RESOLUCIÓN –DE-MP – 267 -2009

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL,
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE.-ICF.-DIRECCION EJECUTIVA.-
COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TREINTA DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**

VISTA: Para dictaminar sobre la solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo Forestal, presentada por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES** , en fecha veinte de agosto del año dos mil nueve, quien actúa en su condición de apoderado legal del señor **JUAN CARLOS SAMAYOA RAMOS**, tal y como lo acredita con el Poder otorgado a su favor en fecha 22 de junio del año dos mil nueve, del sitio denominado "**SIGUALTECA**" ubicado en el Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que obra en el presente expediente Certificación Integra del Asiento, del inmueble ubicado en el municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, inscrito bajo la matrícula 360061 del asiento número 4 y extendida por el señor Registrador del Instituto de la Propiedad Inmueble Mercantil de Francisco Morazán y la respectiva libertad de gravamen, donde consta que el señor **JUAN CARLOS SAMAYOA RAMOS** es dueño de **TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO MANZANAS (3,408 Mnz) MAS NUEVE MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y DOS VARAS CUADRADAS (9,747.52 vrs2)** ubicados en los sitios "**SIGUALTECA, SAN**



ICF

SERVIMOS POR NATURALEZA

JOSE Y SAN SEBASTIAN", Jurisdicción del municipio de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: corre agregada al presente expediente, constancia de situación catastral emitida por la Dirección General de Catastro y Geografía, donde establecen que la naturaleza jurídica del terreno inscrito bajo el asiento 97 tomo 4810, es privada.- Cabe aclarar que el numero de asiento y tomo mencionado en la referida constancia no concuerda con la certificación integra de asiento presentada por el Abogado Vargas, la cual está inscrita bajo la matricula 360061 del asiento número 4, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil.

CONSIDERANDO: Se encuentra agregado al presente expediente, dictamen técnico emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (**CIPF N.0245-2009**), donde establecen que: **1)** El área amparada en la certificación integra inscrita bajo la matricula **360061** del asiento **4** del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán, es de **3,408** manzanas mas **9,647.52** varas cuadradas (equivalentes a **2,395.11** hectáreas) y el área solicitada en el mapa del propietario y en el poligono en formato digital shape es de **1,535.35** hectáreas, existiendo entonces **859.76** hectáreas, que siendo parte del inmueble descrito en dicha certificación, no se incluyen en el poligono del área que actualmente se está solicitando.- **2)** Que de acuerdo a los registros de tenencia existentes en ese Departamento, el área solicitada se encuentra dentro de los sitios privados San Sebastián, Sigualteca y Santa Rosa y dentro del sitio privado municipal Guaimaca, sin embargo según la situación catastral y el mapa del IP, el inmueble se encuentra dentro de los sitios San Sebastián, Sigualteca, Cerro del Empedrado y del Común de Guaimaca y Santa Rosa.- **3)** Que del total del área solicitada, **37.33** hectáreas se encuentran dentro del plan de manejo **BE-F1-005-96-II** a favor de la Alcaldía Municipal de Guaimaca, **9.01** hectáreas se encuentran dentro del plan de manejo **BP-F1-016-2007** a favor del señor **JUAN CARLOS**

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

ICF

SERVIMOS POR NATURALEZA

SAMAYOA RAMOS (mismo dueño del predio que actualmente se está solicitando), **2.04** hectáreas se encuentran dentro del plan de manejo **F1-001-93-III** a favor de la Sociedad Latty y Howell S. de R.L. - **4)** El polígono indicado en el mapa del IP, no corresponden en forma y área con el polígono indicado por propietario y en el formato digital shape.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación Y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas Y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 14, 17, 68, 70, 71., 89, 200 y 204 de la Ley Forestal Áreas Protegidas Y Vida Silvestre (**Decreto No.98-2007**); artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 4, 5 y 6 de la Ley De Simplificación Administrativa .

RESUELVE

Tomando en consideración toda la documentación presentada por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, el dictamen emitido por el Departamento del Centro de Información y Patrimonio Forestal y el Departamento Legal, esta Dirección Ejecutiva declara **SIN LUGAR** la Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo Forestal, en virtud de que el predio se traslapa con el Plan de Manejo No. **BP-F1-16-2007** propiedad del mismo interesado en la presente solicitud y por lo tanto no puede existir un Plan de Manejo sobre otro Plan de Manejo, lo que corresponde en el presente caso es la readecuación a dicho plan de manejo, en el sentido de que, debe de incluir en el mismo, la totalidad del área que establecen las escrituras y no solamente el área que se pretende aprovechar; de la misma manera se le recalca al peticionario que

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE**ICF****SERVIMOS POR NATURALEZA**

el trámite de readecuación debe de iniciar por la Zona de Producción y Conservación de Francisco Morazán, acompañando toda la documentación técnica y legal requerida para este tipo de trámite.-**NOTIFIQUESE.**

Geni Roberto Cabana
DIRECCION EJECUTIVA



C:3/Word/mis documentos-2009/Resolución AL-ICF- 318-2009//ARML/RLB/armi

V.B.
RLB

RESOLUCION-DE-MP- 268 -2009

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGÜELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTA: Para Resolver sobre la solicitud de Refrendamiento de Dictamen **AL-TT-1406-97** perteneciente al Sitio LACAGUARA, Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, presentada por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES** quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **GUSTAVO ADOLFO LANZA ORDOÑEZ**.

CONSIDERANDO: Que obran en el expediente **ICF-185-08** Carta Poder a favor del Abogado Fernando Enrique Vargas Torres; Constancia de la Situación Catastral; asimismo Certificación Integra de Asiento inscrito bajo el número N° 66 del Tomo 2616 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Francisco Morazán; Constancia de Libertad de Gravamen.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito Constancia de Situación Catastral **DGCG-1227-2008**, emitida por la Dirección General de Catastro y Geografía; concluyendo que el inmueble se encuentra entre el sitio LACAGUARA es de naturaleza Jurídica Privada, y se encuentra ubicado en el Municipio de Guaimaca Departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que según el Dictamen **AL-TT-1406-97** de fecha 19 de junio de 1997, menciona entre otras que el terreno consta de **Ciento Catorce Hectáreas (114 has)**, calificándolo de Dominio Pleno.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución N° **GG-051-98** se resolvió aprobar el plan de manejo **BP-F1-006-98** con una superficie de **95.0 has**, el cual tiene una corta anual permisible de **382.50 M³**.

CONSIDERANDO: Que según Dictamen Técnico **CIPF-246-09**, menciona que el área amparada en la Certificación Íntegra es de 163.79 Manzanas (**115.07 hectáreas**) y el área presentada en formato digital es de **89.43 hectáreas**; existiendo una diferencia de **25.64 hectáreas**; asimismo alude que el área descrita

en el dictamen **AL-TT-1406-97 (para el cual se solicita el refrendamiento)** es de **114 hectáreas** y el área aprobada para el primer quinquenio es de **95 hectáreas**. Existe un traslape de 1.25 hectáreas con el plan de manejo BP-F1-022-2006-I a favor de Raimundo Cálix García y Rodrigo Díaz Valladares.

CONSIDERANDO: Que el Apoderado Legal presentó Solicitud de Exclusión de área, en virtud de encontrarse traslape con un plan de manejo al lado de la propiedad de mi representado el cual se encuentra descrito en el Dictamen Técnico citado en el numeral anterior.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias Manifestación a la Solicitud de Refrendamiento para la posterior aprobación de la readecuación en el inmueble; para lo cual se pide se extienda dictamen legal por el área que no presenta traslape, por lo que ya no sería un refrendo de dictamen, sino uno en el que se hagan las observaciones correspondientes del área nueva a autorizar por dicha institución.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 14 y 200 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

RESUELVE

Tomando en consideración lo anteriormente relacionado, esta Dirección Ejecutiva declara lo siguiente:

- Previo a la readecuación del Plan de Manejo del sitio denominado Lacaguara, en el Municipio de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán, que se trasladen las presentes diligencias al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) para realizar la exclusión

solicitada por el Apoderado Legal en virtud del traslape mencionado en el Dictamen Técnico **CIPF-246-09**. - **NOTIFIQUESE.**

Gerardo Cabra
DIRECCIÓN EJECUTIVA
ICF



[Handwritten signature]

DL-ICF-328-09/TJFE

RESOLUCION –DE-MP- 269 -2009

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCION EJECUTIVA.- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Vista: Para resolver la exclusión de oficio, del área que se encuentra dentro del Plan de Manejo en Bosque Nacional "**Jícaro**", relacionada con la solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo Forestal en sitio Ejidal, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Minas de Oro, Departamento de Comayagua, presentado por el Abogado **Jorge Orlando Núñez Hernández**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Señor **Luis Majin Sosa**, quien a su vez representa a los Señores **Pedro Jacinto Elvir y Narciso Elvir**, Presidente y Secretario del Patronato Pro-mejoramiento Comunal Aldea Minas de San Antonio de Jupuara.

CONSIDERANDO: Que consta agregada al expediente **0129-08**, la solicitud de No Objeción para la elaboración y registro del Plan de Manejo Forestal en sitio Ejidal, presentada por el Abogado **Miguel Ángel Juárez Mejía**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Señor **Luis Majin Sosa**, quien a su vez representa a los Señores **Pedro Jacinto Elvir y Narciso Elvir**, Presidente y Secretario del Patronato Pro-mejoramiento Comunal Aldea Minas de San Antonio de Jupuara, del sitio denominado "**Minas de San Antonio de Jupuara**", ubicado en la jurisdicción del Municipio de Minas de Oro, Departamento de Comayagua.

CONSIDERANDO: Que obra agregada a las diligencias Carta Poder a favor del Abogado **Miguel Ángel Juárez Mejía**, otorgada por el Señor **Luis Majin Sosa**, de fecha veintiocho de julio del año dos mil ocho, debidamente autenticada.

CONSIDERANDO: Que corre en el expediente de mérito, Carta Poder a favor del Señor **Luis Majin Sosa**, otorgada por los Señores **Pedro Jacinto Elvir y Narciso Elvir**, Presidente y Secretario del Patronato Pro-mejoramiento Comunal Aldea Minas de San Antonio de Jupuara, de fecha veintiséis de mayo del año dos mil seis, debidamente autenticada.

CONSIDERANDO: Que se agrega a las diligencias, Constancia emitida por la Dirección General de Catastro y Geografía, dependencia el Instituto de la Propiedad, **DGCG No 1618-2008**, de fecha 27 de junio del año 2008, en la que establecen que el sitio del cual solicita constancia, de acuerdo a la información recabada por el técnico del IP, la existente en el archivo de la Institución y el título de los Ejidos del Mineral de San Antonio de Jupuara de 1933, se determina que su naturaleza jurídica es Ejidal, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Minas de Oro, Departamento de Comayagua.

CONSIDERANDO: Que obra en las diligencias copia fotostática, de Certificación Integra de Asiento No **718** del tomo **10** del Registro de la Propiedad de la sección registral de Comayagua, que contempla predio rustico a favor de la Aldea Mineral de San Antonio, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Minas de Oro, Departamento de Comayagua.

CONSIDERANDO: Que se adiciona al expediente, Dictamen Técnico **CIPF-0290-2009**, de fecha 05 de octubre del 2009 que determina, el área solicita amparada mediante el Título de los Ejidos del Mineral de San Antonio de

Jupuara, inscrito bajo el asiento No **718** del tomo **10** es de **3098.3 has** y el área solicita en el mapa del propietario es de **3098.3 has**; asimismo toda el área se encuentra dentro del Plan de Manejo en Bosque Nacional " **Jícaro**", sin embargo de acuerdo a la situación catastral mapa del INA y del IP es Ejidal, por lo tanto se debe excluir dicha área del Plan de Manejo en Bosque Nacional.

CONSIDERANDO: Que corre agregado Dictamen Legal **DL-ICF-349-2009** de fecha 14 de octubre del 2009, que recomienda se excluya de oficio **3098.3 Has**, área que se encuentra dentro del Plan de Manejo en Bosque Nacional " **Jícaro**", que de conformidad con las Constancias emitidas por el INA y el IP esa área es de naturaleza jurídica Ejidal, a favor de la Aldea Mineral de San Antonio, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Minas de Oro, Departamento de Comayagua.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 80, 103 y 340 de la Constitución de la República; Artículos 1, 2, 4, 11, 70, 72, 73, 74, Y 209 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículos 21, 23, 24, 25, 26, 27, 72 y 83 de la Ley Procedimiento Administrativo

RESUELVE:

- 1)** Excluir de oficio **3098.3 Has**, área que se encuentra dentro del Plan de Manejo en Bosque Nacional " **Jícaro**", que de conformidad con las Constancias emitidas por el INA y el IP esa área es de naturaleza jurídica Ejidal, a favor de la Aldea Mineral de San Antonio, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Minas de Oro, Departamento de

Comayagua, lo anterior relacionado con la solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo Forestal en sitio Ejidal, presentado por el Abogado **Jorge Orlando Núñez Hernández**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Señor **Luis Majin Sosa**, quien a su vez representa a los Señores **Pedro Jacinto Elvir y Narciso Elvir**, Presidente y Secretario del Patronato Pro-mejoramiento Comunal Aldea Minas de San Antonio de Jupuara.

- 2) Trasladar las presentes diligencias al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), para que realicen la exclusión correspondiente y continuar con el trámite legal. **NOTIFIQUESE**

Jorge Orlando Núñez Hernández
DIRECCIÓN EJECUTIVA



C:/5/Word/mis documentos-2009/Dictamen DL-ICF-349-2009/SME/RLB/sme

[Handwritten signature]

RESOLUCION –DE-MP- 270 -2009

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCION EJECUTIVA.- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Vista: Para resolver la Solicitud de Prórroga del Plan de Manejo **No BE-L5-007-93-III**, aprobado mediante resolución **No GG-002-94**, relacionado con el sitio de tenencia ejidal denominado "**Chagüite Grande**", ubicado en la jurisdicción del Municipio de la Villa de San Antonio, Departamento de Comayagua, presentada por el Señor **Antonio Josué Corea**, quien actúa en su condición de Representante de la Alcaldía Municipal de la Villa de San Antonio.

CONSIDERANDO: Que consta agregada al expediente de merito, Solicitud de Prórroga del Plan de Manejo **No BE-L5-007-93-III**, aprobado mediante resolución **No GG-002-94**, relacionado con el sitio de tenencia ejidal denominado "**Chagüite Grande**", ubicado en la jurisdicción del Municipio de la Villa de San Antonio, Departamento de Comayagua, presentada por el Señor **Antonio Josué Corea**, quien actúa en su condición de Representante de la Alcaldía Municipal de la Villa de San Antonio, de fecha dos de septiembre de los corrientes.

CONSIDERANDO: Que consta en las diligencias nota emitida por el Das. **Jorge A. Romero**, de fecha dos de septiembre del año en curso, mediante la cual determina que se realizaron las verificaciones de campo de la

readecuación del cuarto quinquenio, el cual fue devuelto para realizar correcciones técnicas de campo y en vista que la comunidad de Chagüite Grande muestra preocupación en la producción de la resina pendiente por extraer y debido al vencimiento del tercer quinquenio, solicitan al Director Regional analizar la solicitud de prórroga presentada por la cooperativa Santa María Ltda.

CONSIDERANDO: Que corre en los archivos de la institución, Adendum a la Resolución **No GG-002-94**, de fecha 24 de agosto del año 2004, mediante la cual aprueban el adendum al Plan de Manejo Forestal del expediente Reg. **BE-L5-007-93-III**, del sitio denominado "**Chagüite Grande**", ubicado en la jurisdicción del Municipio de la Villa de San Antonio, Departamento de Comayagua, inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil bajo el numero **1598** folio **45 y 46** del tomo **19**, con una superficie a manejar **1171.45 has.**, en la que se establece que es responsabilidad del propietario solicitante la correcta ubicación, delineación y demarcación del predio y la presentación y la validez jurídica de los instrumentos públicos en que basa su titularidad.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de merito **Memorándum DZPCC-282-2009**, emitido por el Ing. **Henry Mencia**, Director Z.P.C. Comayagua, de fecha 11 de septiembre del 2009, que estipula que tomando en consideración que la readecuación de actividades para el IV quinquenio de este Plan de Manejo Forestal se encuentran en elaboración y que la Cooperativa Santa María comercializa cada mes el producto de resina de pino, se recomienda que se otorgue una única prórroga al Plan de Manejo antes mencionado por un periodo de dos meses o hasta el 24 de octubre del 2009.

CONSIDERANDO: Que se agrega a las diligencias **Memorándum DMDF-1118-2009**, emitido por el **Ing. LINDERSAY EGUIGURENS**, Jefe del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, de fecha 24 de septiembre del 2009, establece la solicitud de la prórroga se sustenta en problemas de vencimiento de fecha, por lo que se ha interrumpido la actividad de resinación en el área del plan, consecuentemente ese Departamento determina que considerando el Memorándum de la Región Forestal de Comayagua manifiesta que es técnicamente factible acceder a la solicitud de prórroga de vigencia de contrato **BE-L5-007-93-III**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado Dictamen Legal **DL-ICF-343-2009** de fecha 9 de octubre del 2009, que recomienda se conceda la prórroga de vigencia del Plan de Manejo **No BE-L5-007-93-III**, relacionado con el sitio de tenencia ejidal denominado "**Chagüite Grande**", ubicado en la jurisdicción del Municipio de la Villa de San Antonio, Departamento de Comayagua, presentada por el Señor **Antonio Josué Corea**, quien actúa en su condición de Representante de la Alcaldía Municipal de la Villa de San Antonio, la cual se autoriza hasta el 15 de diciembre del año 2009.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, en uso de las facultades que a Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 80, 340 de la Constitución de la República; artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 60, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 19 numeral 3 de la ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

RESUELVE:

1) Que se conceda la prórroga de vigencia del Plan de Manejo **No BE-L5-007-93-III**, aprobado mediante resolución **No GG-002-94**, relacionado con el sitio de tenencia ejidal denominado "**Chagüite Grande**", ubicado en la jurisdicción del Municipio de la Villa de San Antonio, Departamento de Comayagua, presentada por el Señor **Antonio Josué Corea**, quien actúa en su condición de Representante de la Alcaldía Municipal de la Villa de San Antonio, **la cual se autoriza hasta el 15 de diciembre del año 2009.**

2) Que se ponga en conocimiento y se proceda con el trámite correspondiente en el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y la Zona de Producción y Conservación de Comayagua.

3) Con base al artículo 44 de La ley de Procedimiento Administrativo y a la observación de la zona de producción y conservación, esta prórroga de contrato será **la última que se otorgará al peticionario.**-**NOTIFIQUESE**

José Roberto Cabera
DIRECCIÓN EJECUTIVA



RLB